



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 de Diciembre de 2023.
EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

TÍTULO I

CAPÍTULO I

TASA DE SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 1º.-Determinación del tributo. Con excepción de la zona tributaria N° 6, el tributo se determinará:

a. Para los inmuebles con un (1) solo frente:

Mediante el producto de los metros lineales de frente por la unidad tributaria de la zona tributaria (U.T.) a la que pertenece el inmueble.

$$\text{Tributo determinado} = \{(M.L.F.) * (U.T. s/Zn)\}$$

Donde:

M.L.F. = Metros lineales de frente.

U.T. = Unidad tributaria.

Zn = Zona tributaria que corresponda.

b. Para los inmuebles con dos (2) o más frentes:

I) Situados en la misma zona tributaria, mediante el producto de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) de la zona tributaria a la que pertenecen los frentes, dividido por la cantidad de frentes.

$$\text{Tributo determinado} = \{(M.L.F.) * (U.T. s/Zn)\} / \text{cantidad de frentes}$$

Donde:

M.L.F. = Metros lineales de frente.

U.T. = Unidad tributaria.

Zn = Zona tributaria que corresponda.

II) Situados en distintas zonas tributarias, mediante la sumatoria de los productos de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) correspondiente a cada zona tributaria, dividido por la cantidad de frentes.

$$\text{Tributo determinado} = \{[(M.L.F.) * (U.T. s/Zn)] + [(M.L.F.) * (U.T. s/Zn)]\} / \text{cantidad de frentes}$$

Donde:

M.L.F. = Metros lineales de frente.

U.T. = Unidad tributaria.

Zn = Zona tributaria que corresponda.

ARTÍCULO 2º.- Zonas tributarias. Apruébase el Anexo I, que forma parte de la presente.

Todas las zonas tributarias estarán disponibles en la plataforma digital GEOPORTAL: Infraestructura de Datos Espaciales - Nombre de Capa:

<https://catastro.catamarcaciudad.gob.ar/gismunicipal/>



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ZONA TRIBUTARIA 1

Conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente, se encuentra identificada con color violeta.
La Unidad tributaria para esta zona será de pesos tres mil seiscientos (\$3.600).

ZONA TRIBUTARIA 2

Conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente, se encuentra identificada con color verde.
La Unidad tributaria para esta zona será de pesos mil novecientos diecinueve (\$1.919).

ZONA TRIBUTARIA 3

Conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente, se encuentra identificada con color naranja.
La Unidad tributaria para esta zona será de pesos ochocientos veintiocho (\$828).

ZONA TRIBUTARIA 4

Conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente, se encuentra identificada con color celeste.
La Unidad tributaria para esta zona será de pesos trescientos setenta y cuatro (\$374).

ZONA TRIBUTARIA 5

Conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente, se encuentra identificada con color azul.
La Unidad tributaria para esta zona será de pesos ciento treinta y cinco (\$135).

ZONA TRIBUTARIA 6

El tributo se determinará mediante un importe fijo conforme la siguiente tabla:

Superficie en hectáreas		
De	Hasta	Monto
1	5	\$ 80.850
Más de 5	7,5	\$ 121.275
Más de 7,5		\$ 161.700

Pertencen a esta zona los inmuebles comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 1457/86 "DELIMITACIÓN Y DEMARCACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LA PLANTA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA", que posean una superficie igual o superior a una hectárea, y no se encuentren situados íntegramente en las zonas 1 a 5.

En el caso de que un inmueble se encuentre situado parcialmente en otra zona tributaria, la superficie a



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

considerar será la que surja de la resta entre el total del inmueble y la correspondiente a las zonas 1 a 5.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a re zonificar inmuebles comprendidos en la zona 6, como consecuencia de fraccionamientos realizados en el transcurso del ejercicio financiero.

A los efectos previstos precedentemente, entiéndase por fraccionamiento a toda operación de agrimensura concerniente al parcelamiento de inmuebles con o sin aperturas de vías de circulación.

ARTÍCULO 3°.- Régimen especial para determinar el tributo: A los efectos de determinar el tributo se considerará:

- a) Que tienen diez (10) metros lineales de frente, los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal regulado en el Libro Cuarto - Título V- del Código Civil y Comercial de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya.
- b) Que tienen diez (10) metros lineales de frente, aquellos inmuebles que se sitúen en pasajes peatonales y/o vehiculares.
- c) Que tienen tres (3) metros lineales de frente las cocheras.

ARTÍCULO 4°.- Inmuebles no sometidos a propiedad horizontal.

Para los inmuebles que comprendan más de una unidad funcional independiente y no se encuentren subdivididos por el régimen de propiedad horizontal regulado en el Libro Cuarto - Título V- del Código Civil y Comercial de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya, el tributo se determinará mediante el producto del monto calculado para una unidad funcional conforme lo establecido en los artículos 1° y 3° inc. a) de la presente Ordenanza por la cantidad de unidades funcionales existentes.

ARTÍCULO 5°.- Régimen especial de determinación del tributo.

Los inmuebles de más de quince (15) metros lineales de frente y una superficie total inferior a los doscientos (200) metros cuadrados se considerarán, a los efectos del presente tributo, como de diez (10) metros lineales de frente.

ARTÍCULO 6°.- Incremento del tributo por baldío. Establécese un incremento sobre el tributo determinado o el mínimo previsto en el artículo N° 8, el que resulte mayor, aplicable a:

- a) Los sujetos previstos en los incisos 2° a 5° del artículo 15° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH, contribuyentes por uno (1) o más inmuebles baldíos.
- b) Los sujetos previstos en el inciso 1 del mismo artículo, contribuyentes por dos (2) o más inmuebles baldíos.

El mencionado recargo se graduará de acuerdo a la zona en que se encuentre situada el inmueble baldío, según la siguiente escala:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

I) Del seiscientos por ciento (600%) para las ubicadas en zona tributaria I mencionada en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

II) Del quinientos por ciento (500%) para las ubicadas en zona tributaria II mencionada en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

III) Del cuatrocientos por ciento (400%) para las ubicadas en zona tributaria III mencionada en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

IV) Del trescientos por ciento (300%) para las ubicadas en zona tributaria IV mencionada en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

V) Del doscientos por ciento (200%) para las ubicadas en zona tributaria V mencionada en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

No abonarán el incremento tributario establecido precedentemente los casos mencionados en los artículos 9°, 10° y 11° de la presente Ordenanza.

Para determinar el inmueble que no será sometido al incremento tributario previsto en el inciso b) se tendrá en cuenta:

a) Cuando los inmuebles fueran incorporados en distintafecha al patrimonio, será el primero registrado.

b) Cuando los inmuebles fueran incorporados en la misma fecha al patrimonio:

i. Si se encuentran en distintas zonas tributarias, será el de zona tributaria de menor valor.

ii. Si se encuentran en la misma zona tributaria, será el de menor superficie.

ARTÍCULO 7°.- Monto para exención especial. El monto previsto en el inciso 6° del artículo 140° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH, será el correspondiente a la canasta básica total (CBT) elaborada mensualmente por el INDEC, vigente al 01/01/2024.

ARTÍCULO 8°.- Tributo mínimo. En ningún caso el tributo determinado, luego de deducidos los descuentos y reducciones previstos en el presente título, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas tributarias establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza se fijan, con excepción del correspondiente a los inmuebles mencionados en los artículos 3°, 4° y 5°de la presente:

Zona tributaria	Tributo mínimo
I	\$43.200
II	\$23.213
III	\$10.019



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

IV	\$4.454
V	\$1.701

Cuando un inmueble se encuentre ubicado en una esquina o tenga más de un frente donde concurren distintas zonas tributarias, el tributo mínimo a pagar será el que corresponda a aquella zona de mayor tributación.

ARTÍCULO 9°.- Tributo por hectárea. No obstante lo dispuesto por el artículo 1°, cuando los inmuebles posean una superficie mayor o igual a diez mil (10.000) metros cuadrados, y estén ubicados en:

- a) Zona tributaria I, tributarán pesos quinientos veinticinco mil quinientos veinticinco (\$525.525) por hectárea o fracción.
- b) Zona tributaria II, tributarán pesos trescientos cuatro mil ochocientos diez (\$304.810) por hectárea o fracción.
- c) Zona tributaria III, tributarán pesos ciento noventa y seis mil ciento ochenta y cinco (\$196.185) por hectárea o fracción, salvo aquellos ubicados en el "Parque Industrial El Pantanillo", que tributarán pesos noventa y ocho mil noventa y tres (\$98.093) por hectárea o fracción.
- d) Zona tributaria IV, tributarán pesos noventa y un mil ochenta (\$91.080) por hectárea o fracción.
- e) Zona tributaria V, tributarán pesos ochenta y siete mil quinientos sesenta (\$87.560) por hectárea o fracción.

Cuando un inmueble sea mayor o igual a los diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y la superficie total se encuentre alcanzada en dos (2) o más zonas tributarias, el tributo se determinará conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Tributo determinado} = \left(V.F.a * \frac{\text{Superficie Zona a}}{10.000} \right) + \left(V.F.b * \frac{\text{Superficie Zona b}}{10.000} \right)$$

V.F. = Valor fijo que corresponda a la zona.

ARTÍCULO 10°.-Actividades agropecuarias y ganaderas. No obstante la zonificación definida en el artículo 1° y 2° de la presente Ordenanza, los inmuebles de más de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y afectados en más del cincuenta por ciento (50%) a actividades agropecuarias o ganaderas o a ambas conjuntamente serán considerados como integrantes de la zona tributaria V y el tributo se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), a excepción de los situados en zona tributaria 6.

ARTÍCULO 11°.- Inmuebles no aptos para edificar. Los inmuebles ubicados en las zonas tributarias 1 a 5 declarados no aptos para edificación por autoridad competente gozarán, mientras dure tal situación, de una reducción del tributo del setenta por ciento (70%). Cuando coexistan en una misma propiedad zonas aptas con zonas no aptas, la reducción se efectuará en proporción a la zona no apta.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPÍTULO II

TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 12°.- Alícuota general. El tributo se determinará según lo establecido en el artículo 149° inciso "a", del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH.

La alícuota general del tributo será de seis por mil (6%).

ARTÍCULO 13°.- Alícuotas especiales. Deberá tomarse como referencia para identificar las actividades que a continuación se mencionan el nomenclador de actividades económicas del sistema (NAES) establecido por la Resolución General RESOL-2022-1-E-MUNICAT-DGR#SH dictada por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se establecen las siguientes alícuotas para las actividades y los sujetos pasivos que se detallan a continuación:

Código de actividad	Descripción	Alícuota
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	10%
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	10%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	10%
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	10%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	10%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	10%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	10%
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	30%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	30%
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	3%
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	30%
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	3%
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	30%
Código de actividad	Descripción	Alícuota



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	30%
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	30%
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	30%
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	30%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	30%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	30%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	30%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	30%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	30%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	30%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	30%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	30%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	15%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	30%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	30%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	30%



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Código de actividad	Descripción	Alícuota
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	30%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	30%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	30%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	15%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	15%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	25%
463211	Venta al por mayor de vino	20%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	15%
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	20%
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	20%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	10%
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	20%
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	3%
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	3%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	3%
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	3%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	15%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	15%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	15%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	15%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	10%



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Código de actividad	Descripción	Alícuota
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	3%
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	3%
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	3%
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	15%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	20%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	3%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	3%
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	10%
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	10%
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	10%
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	10%
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	10%
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	10%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	10%
530010	Servicio de correo postal	10%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3%



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Código de actividad	Descripción	Alícuota
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	3%
602200	Operadores de televisión por suscripción.	20%
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	20%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	20%
612000	Servicios de telefonía móvil	20%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	20%
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	20%
631110	Procesamiento de datos	30%
631120	Hospedaje de datos	20%
631201	Portales web por suscripción	20%
641100	Servicios de la banca central	30%
641910	Servicios de la banca mayorista	30%
641920	Servicios de la banca de inversión	30%
641930	Servicios de la banca minorista	30%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	60%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	60%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	60%
643001	Servicios de fideicomisos	60%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	60%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	60%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	60%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	60%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	60%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	60%
651110	Servicios de seguros de salud	30%
651120	Servicios de seguros de vida	30%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	30%
651210	Servicios aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	30%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	30%



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Código de actividad	Descripción	Alícuota
652000	Reaseguros	30%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	60%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	30%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	30%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	30%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	30%
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	30%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	30%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	30%
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	30%
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	30%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	30%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	30%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	17,5%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	10%
939020	Servicios de salones de juegos	15%

Sujetos pasivos	Alícuota
Hipermercados	33%
Supermercados	12%
Minimercados	8%
Despensas	6%
Corralones	8%

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera venta al por menor a la venta que se realice a personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes o servicios adquiridos, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

Considerase venta al por mayor a aquella que no se encuentre incluida en la definición prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 14°.- Actividades que tributan por monto fijo. Los sujetos pasivos que desarrollen las actividades detalladas a continuación deberán tributar por cada período fiscal un importe fijo, según lo establecido en el artículo 149° inciso "b" del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH, de acuerdo a las actividades y categorías que seguidamente se exponen:

Inciso a) BARES, RESTAURANTES Y HELADERÍAS

Código actividad	de	Descripción
561014		Servicios de expendio de bebidas en bares
561019		Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561012		Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013		Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561030		Servicio de expendio de helados

Categoría	Superficie	Empleados	Tributo
A	Hasta 100 mts ²	Hasta 4	\$9.872
B	Más de 100 mts ² hasta 150 Mts ²	Desde 5 hasta 6	\$21.060
C	Más 150 mts ² hasta 200 Mts ²	Desde 7 hasta 8	\$26.968
D	Más de 200 mts ² hasta 250 mts ²	Desde 9 hasta 11	\$33.857
E	Más de 250 mts ²	más de 11	\$63.024

Los contribuyentes que en función de los parámetros previstos precedentemente resulten comprendidos en más de una categoría, deberán tributar por el monto menor a ellas.

Inciso b) PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAGE

Código actividad	de	Descripción
524120		Servicios de playas de estacionamiento y garajes



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Será pesos cuatrocientos diez (\$410) por unidad de guarda.

Inciso c) GIMNASIOS

Código actividad	de	Descripción
931090		Servicios para la práctica deportiva n.c.p.

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 300 mts 2	\$9.872
B	Más de 300 hasta 600 mts 2	\$12.285
C	Más de 600 mts 2	\$14.844

Inciso d) CANCHAS DEPORTIVAS.

Código actividad	de	Descripción
931020		Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes

Categoría	Tipo	Tributo
A	Canchas de fútbol	\$9.582 por cancha
B	Canchas de paddle	\$2.875 por cancha
C	Canchas de vóley	\$5.430 por cancha
D	Canchas de tenis	\$2.875 por cancha

Inciso e) SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES.

Código actividad	de	Descripción
939030		Servicios de salones de baile, discotecas y similares

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 350 mts 2	\$66.544
B	Más de 350 mts 2 hasta 550 mts 2	\$132.576
C	Más de 550 mts 2	\$199.119

Inciso f) ALQUILER DE SALONES, QUINCHOS Y TODO ESPACIO DISPUESTO PARA FIESTAS.

Código actividad	de	Descripción
681010		Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Será de pesos veintiún mil novecientos treinta y ocho (\$21.938).

Inciso g) HOTELES DE ALOJAMIENTO POR HORA.

Código actividad	de	Descripción
551010		Servicios de alojamiento por hora

Será de pesos cuatro mil doscientos siete (\$4.207) por habitación.

ARTÍCULO 15°.-Monto mínimo del tributo por periodo fiscal. En ningún caso el tributo podrá ser inferior a pesos nueve mil ochocientos setenta y dos (\$9.872).

ARTÍCULO 16°.- Alícuotas para sujetos pasivos.

A los fines establecidos en el artículo 13° de la presente Ordenanza, se considerará:

1) Hipermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta al por menor en hipermercado (código de actividad N° 471110), y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, que posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH, por un importe superior a pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000) en el ejercicio financiero 2023.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior, que hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH, por un importe superior a pesos cuatro mil millones(\$ 4.000.000.000) en el ejercicio financiero 2023.

2) Supermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta al por menor en supermercados (código de actividad N°471120), y que cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, que posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152° del Código Tributario Municipal conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH, por un importe superior a pesoscuatrocientos millones (\$400.000.000) en el ejercicio financiero 2023.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior, que hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH, por un importe superior a pesos cuatrocientos millones (\$400.000.000) en el ejercicio financiero 2023.

3) Minimercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta al por menor en minimercados (código de actividad N° 471130), y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, que posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH, por un importe superior a pesos doscientos millones (\$200.000.000) en el ejercicio financiero 2023.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior, que hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH, por un importe superior a pesos doscientos millones (\$200.000.000) en el ejercicio financiero 2023.

4) Despensa, a los sujetos pasivos que desarrollen al menos una de las siguientes actividades: venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, excepto tabaco, cigarrillos y cigarrillos (código de actividad N° 471191) o venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. (código de actividad N° 471192), y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, que posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH, por un importe inferior o igual a pesos doscientos millones (\$200.000.000) en el ejercicio financiero 2023.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior, que hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH, por un importe inferior o igual a pesos doscientos millones (\$200.000.000) en el ejercicio financiero 2023.

5) Corralones, a los sujetos pasivos que desarrollen al menos una de las siguientes actividades: venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (código de actividad N° 466330); venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración (código de actividad N° 466370); venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles (código de actividad N° 475220); venta al por menor de artículos de ferretería y



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

materiales eléctricos (código de actividad N° 475230); venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos (código de actividad N° 475260); venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración (código de actividad N° 475270); venta al por mayor de metales y minerales metalíferos (código de actividad N° 466200); venta al por mayor de aberturas (código de actividad N° 466310); venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (código de actividad N° 466320); venta al por mayor de pinturas y productos conexos (código de actividad N° 466340); venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción (código de actividad N° 466360); venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción (código de actividad N° 466391); venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (código de actividad N° 466399); venta al por menor de aberturas (código de actividad N° 475210); venta al por menor de pinturas y productos conexos (código de actividad N° 475240); venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas (código de actividad N° 475250); venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. (código de actividad N° 475290, venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (código de actividad N° 477490), venta al por menor de artículos de iluminación (código de actividad N° 475430) o venta al por mayor de artículos de iluminación (código de actividad N° 464620), y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, que posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH, por un importe superior a pesos doscientos millones (\$200.000.000) en el ejercicio financiero 2023.

b) Sujetos locales no alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral mencionado en el inciso anterior, que hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH, por un importe superior a pesos doscientos millones (\$200.000.000) en el ejercicio financiero 2023.

RÉGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA (R.T.S.)

ARTÍCULO 17°.- Montos de ingresos para el régimen de tasa simplificada. Establécese en pesos once millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos doce con 1/100 centavos (\$11.379.612,01) los ingresos brutos a los que se refiere el artículo 157° inciso b, del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 18°.- Montos y categorías del régimen. El monto fijo que deberán tributar los sujetos pasivos que adhieran al Régimen de Tasa Simplificada (RTS), será el establecido en las categorías que seguidamente se exponen:

Categoría	Hasta Ingresos Brutos Anuales	Tributo
A	\$3.656.604,33	\$5.850
B	\$7.996.484,12	\$8.044
C	\$11.379.612,01	\$9.872

CAPÍTULO III

TASA DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 19°.-

1) SERVICIOS PÚBLICOS:

Por tendido de líneas eléctricas, redes telefónicas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del seis por ciento (6%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

2) OTROS SERVICIOS:

Por tendido de líneas para transmisión y/o interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por cable, o televisión por medio de señal codificada, que efectúen los sujetos pasivos no comprendidos en el inciso 1°, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del tres por ciento (3%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

3) EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CONCESIÓN DE ESPACIOS RESERVADOS

a) Los concesionarios de espacios para estacionamiento reservado de conformidad a las disposiciones de la Ordenanza N° 1205 y sus modificatorias, tributarán por cada metro lineal o fracción, pesos tres mil ochocientos cincuenta y tres (\$3.853).

b) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte urbano de pasajeros, tributarán el valor que surge de multiplicar el número de paradas que posea cada línea por el precio del boleto mínimo urbano de carácter general por cada unidad destinada al transporte público de pasajeros.

c) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte de pasajeros en taxis y remises, tributarán pesos mil novecientos cincuenta (\$1.950) por cada vehículo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

4) OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL

a) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en terreno particular, por metro cuadrado: pesos mil seiscientos cincuenta y ocho (\$1.658).

b) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en espacio de dominio público municipal, por metro cuadrado, pesos tres mil doscientos sesenta y ocho (\$3.268).

5) REBAJES DE CORDÓN CUNETETA

Por rebajes de cordón cuneta para acceso a estacionamiento de uso privado en el área comprendida entre Av. Güemes desde Avenida Alem hasta Avenida Virgen del Valle, Avenida Virgen del Valle desde Avenida Güemes hasta Avenida Belgrano, Avenida Belgrano desde Avenida Virgen del Valle hasta Avenida Italia, Avenida Italia hasta Avenida Alem y Avenida Alem desde Avenida Italia hasta Avenida Güemes, se tributará por cada metro lineal o fracción pesos cuatrocientos ochenta y ocho (\$488).

CAPÍTULO IV

TASA VEHICULAR

ARTÍCULO 20°.1). Inspección técnico vehicular. En concepto de Inspección Técnico Vehicular (I.T.V.):

a. Vehículos en general \$11.213

b. Vehículos afectados a actividades productivas o de servicios \$ 8.385

2) Licencias de conducir

a. Por el otorgamiento de licencias de conducir:

CATEGORÍAS		
Subclases	Descripción	Monto
A1.1	Ciclomotor hasta 50cc o 4kw.	\$8.678
A1.2	Motocicletas hasta 150cc o 11kw.	\$8.678
A1.3	Motocicletas hasta 300cc o 20kw. Se debe acreditar antigüedad previa de dos(2) años en la clase A1.2, excepto los mayores de 21 años de edad.	\$8.678
A2.1	Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw.	\$9.750
A1.4	Motocicletas hasta 300cc o 20 kw. Se debe acreditar antigüedad previa de dos(2) años en la clase A1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar un(1) año en motocicletas de cualquier cilindrada.	\$8.678
A2.2	Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300cc o 30kw. Se debe acreditar antigüedad previa de dos(2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar un(1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso.	\$9.750



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

A3	Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts.	\$9.750
B.1	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg.	\$11.263
B.2	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg con un acoplado de 750 kg o casa rodante no motorizada. Se debe acreditar un(1) año de antigüedad en B1.	\$11.263
C.1	Camiones sin acoplado, semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$13.895
D.1	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas. Se debe acreditar un (1) año de antigüedad en B1.	\$13.895
CATEGORÍAS		
Subclases	Descripción	Monto
D.2	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 8 plazas y hasta 20 plazas. Se debe acreditar un(1) año de antigüedad en B1.	\$13.895
D.3	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 20 plazas. Se debe acreditar un(1) año de antigüedad en B1.	\$13.895
D.4	Servicios de urgencias, emergencias y similares. Se debe acreditar un(1) año de antigüedad en B1.	\$13.895
E.1	Vehículos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulaciones. Se debe acreditar un(1) año de antigüedad en B1.	\$13.895
E.2	Maquinaria especial no agrícola. Se debe acreditar un(1) año de antigüedad en B1.	\$13.895
F	Vehículo adaptado.	0,00
G.1	Tractores agrícolas.	\$12.285
G.2	Maquinaria especial agrícola.	\$12.285
G.3	Tren agrícola, se debe acreditar un (1) año de antigüedad en B1 o G1, según el caso.	\$12.285

- b.** Por el otorgamiento de duplicados de licencias de conducir, el monto será el cincuenta por ciento (50%) del previsto para las categorías mencionadas.
- c.** Los importes consignados corresponden al mayor plazo de duración posible de la licencia, debiendo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

proporcionarse en función de la duración específica de la misma en cada caso.

- d. Otórguese un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) para licencias profesionales extendidas a conductores de vehículos pertenecientes a la Policía de la Provincia de Catamarca y a la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- e. Exímase a aquellos sujetos que en el marco del programa "Mi primera licencia de conducir" soliciten el otorgamiento de la respectiva licencia y hubieran egresado de alguna de las escuelas secundarias municipales.

ARTÍCULO 21°.- Supuesto para distintas categorías de licencia de conducir. En los casos en que se soliciten licencias de distintas categorías, se deberá abonar el monto resultante de la suma de los distintos permisos.

ARTÍCULO 22°.- Adjudicación y renovación de licencias especiales. 1. Solicitudes de adjudicación y renovación de licencias para:

	Categoría	Adjudicación	Renovación
1.1.	Taxis, por cada unidad	\$27.935	\$37.295
1.2.	Autos remises por cada unidad	\$27.935	\$37.295
1.3.	Transportistas en general	\$27.935	\$37.295
1.4.	Ómnibus y colectivos en general	\$27.935	\$37.295
1.5.	Transporte escolar	\$27.935	\$37.295

2. Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos; por unidad: dos mil (2.000) litros de nafta súper. A tal fin se aplicará el menor precio de venta al público en la empresa estatal YPF, plaza Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

3. Provisión de chapa identificadora para taxis y remises, el par, pesos veintitrés mil doscientos cincuenta y cinco (\$23.255).

ARTÍCULO 23°.-Acarreo y guarda.

a. Acarreo:

- Automotores \$6.485
- Ciclomotores o motocicletas \$3.268

b. Guarda, por día:

- Automotores \$2.535
- Ciclomotores o motocicletas \$733

ARTÍCULO 24°.- A los efectos de la Ordenanza N° 4675/09 fíjese "la unidad de valor" en la suma de pesos quinientos ochenta y cinco (\$585).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPÍTULO V

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO 25°. - Monto del tributo por apertura de veredas y calzadas. 1. Se tributará por metro cuadrado:

1.1	Apertura de veredas y/o espacios públicos.	\$7.313
1.2	Apertura de calzada sin pavimento.	\$10.970
1.3	Apertura de calzada con pavimento.	\$10.970
1.4	Por reposición de pavimento.	\$29.250
1.5	Por reposición de vereda.	\$21.938

2.1. Los consorcios de vecinos, que realicen una obra de infraestructura, así considerada por la Secretaría de Obras Públicas y/o Secretaría de Infraestructura y/o Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad, tendrán una reducción del cien por ciento (100%) del monto estipulado en el inciso 1° del presente artículo. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a diez días.

2.2. Las obras de infraestructura, así consideradas por la Secretaría de Obras Públicas y/o Secretaría de Infraestructura y/o Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad, realizadas por quien preste los servicios públicos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas o teléfono, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto estipulado en el inciso 1° del presente artículo. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 26°.- Monto del tributo por el servicio de uso de maquinaria municipal. Por el uso de maquinaria de propiedad municipal, se tributará por hora los siguientes montos:

- Camión de 6, 7 o 8 m3 _____ \$11.408
- Retropala _____ \$19.988
- Cargadora _____ \$33.248
- Topadora _____ \$71.273
- Camión de 16 m3 _____ \$33.248
- Minicargadora _____ \$9.020

CAPÍTULO VI

TASA DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 27°.- Montos del tributo.

a) INHUMACIONES Y CIERRES DE NICHOS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Categoría	Fray Mamerto Esquiú		Banda de Varela		Israelita
	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	\$15.210
Adultos	\$9.800	\$12.480	\$6.485	\$8.338	
Párvulos	\$4.290	\$9.800	\$3.365	\$5.168	
Sepulturas	Sin cargo				

b) INHUMACIONES Y CIERRES DE MAUSOLEOS

	Fray Mamerto Esquiú	Banda de Varela
Adultos	\$12.480	\$8.338
Párvulos	\$9.800	\$4.583

- c) EXHUMACIONES** \$12.628
- d) REDUCCIÓN DE RESTOS**
- 1) Adultos \$16.430
- 2) Párvulos \$13.748
- e) TRASLADO DE RESTOS** \$8.338
- f) LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA Y DESINFECCIÓN DEL CEMENTERIO**
- 1) Concesionarios o permisionarios de nichos en Fray Mamerto Esquiú: \$6.583
- 2) Concesionarios o permisionarios de nichos en Banda de Varela: \$5.315
- 3) Concesionarios o permisionarios de mausoleos por metro o fracción lineal de frente: \$17.600 en cualquiera de los dos cementerios.

En el año de la ocupación la tasa se proporcionará al periodo efectivamente ocupado, tomando el mes de ingreso en su totalidad.

- g)** Cuando se solicite la unificación de nichos y siempre que no se posea deuda por cualquiera de los conceptos incluidos en el presente capítulo al momento de la solicitud, estarán exentos, por única vez, del pago de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

los importes detallados en los incisos c) a e) del presente artículo.

h) Se abonará por unidad o trabajo realizado los siguientes importes:

- 1) Colocación de plaquetas \$1.463
- 2) Colocación de lápidas \$1.903
- 3) Colocación de monumentos \$2.098

CAPÍTULO VII

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 28°.- Determinación del tributo. La percepción se efectuará multiplicando la alícuota de ocho por ciento (8%) sobre el cargo variable periódico de los clientes encuadrados en la tarifa T1 de uso residencial y T1 de uso general, y la alícuota del tres (3%) y dos (2%) por ciento, sobre el cargo variable periódico de las tarifas T2 y T3, respectivamente.

CAPÍTULO VIII

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 29°.- Monto del tributo. Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), se tributará por única vez pesos un millón ochocientos dieciséis seiscientos cincuenta (\$ 1.816.650).

Por cada estructura conformada por columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los quince (15) metros, para la instalación de Antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), se tributará por única vez de pesos cuatrocientos quince mil ochocientos (\$415.800).

CAPÍTULO IX

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 30°.- Determinación del tributo. Se tributará según el siguiente detalle:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a. Columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los quince (15) metros \$415.800.
- b. Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas):
- I) Hasta 20 metros de altura: \$1.089.300
- II) Entre 20.01 metros y hasta 50 metros de altura, ambos incluidos: \$1.453.350
- III) Más de 50 metros de altura: \$1.816.550

CAPÍTULO X

TASA DE FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL DE OBRAS DE GAS NATURAL Y OTRAS DE INTERÉS GENERAL

ARTÍCULO 31°.- Alícuota. Las alícuotas serán las siguientes:

- a. Alícuota del tres por ciento (3%) para aquellos contribuyentes que realicen principalmente actividad industrial. A los efectos del presente entiéndase por actividad industrial aquella que logra la transformación física, química o fisicoquímica, en su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, a través de un proceso inducido, mediante la aplicación de técnicas de producción uniforme, la utilización de maquinarias o equipos, la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado al efecto.
- b. Alícuota del cinco por ciento (5%) para los contribuyentes no incluidos en el inciso anterior.

CAPÍTULO XI

TASA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 32°.- Alícuota. Establécese la alícuota en el diez por ciento (10,00%).

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33°.- Tasa de interés moratorio y punitorio. Establécese en un diez por ciento (10%) la tasa de interés moratorio a treinta (30) días y en un once por ciento (11%) la tasa de interés punitorio a treinta (30) días, previstas en los artículos 47° y 48° respectivamente del Código Tributario



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH.

Facúltese al Organismo Fiscal segmentar o diferenciar la tasa de interés según indicios de capacidad contributiva de los contribuyentes y a incrementar o reducir en un cincuenta por ciento (50%) los valores establecidos en el párrafo anterior, por razones de conveniencia fiscal o de modificación de los parámetros financieros.

ARTÍCULO 34°.- Tasa de interés compensatorio. Establécese en un siete coma cinco por ciento (7,50%) el importe máximo al que podrá ascender la tasa de interés compensatorio a treinta (30) días prevista en el artículo 49° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH.

Facúltese al Organismo Fiscal segmentar o diferenciar la tasa de interés según indicios de capacidad contributiva de los contribuyentes incrementar o reducir en un cincuenta por ciento (50%) el valor establecido en el párrafo anterior, por razones de conveniencia fiscal o de modificación de los parámetros financieros.

ARTÍCULO 35°.- Límites para descuentos. Los descuentos establecidos en el artículo 62° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH, no podrán ser superiores al cuarenta por ciento (40%) por descuento.

La bonificación prevista en el párrafo anterior no será acumulable con los descuentos y reducciones dispuestas en los artículos 10° y 11°.

ARTÍCULO 36°.- a. Monto por infracción a deberes formales. Fijase en pesos ciento dieciséis mil doscientos cincuenta (\$116.250) el importe máximo, y en pesos cuatro mil quinientos (\$4.500) el importe mínimo de la multa por infracción a los deberes formales establecida en los artículos 100° y 101° del Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH excepto lo establecido en el inciso siguiente.

b. Monto por infracción a regímenes de información. Fíjase en pesos setenta y cinco mil (\$75.000) el importe de la multa por incumplimiento a un régimen de información, según lo previsto en el artículo 21° del Código Tributario Municipal conforme Texto Ordenado aprobado mediante RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH.

ARTÍCULO 37°.- Vigencia. La presente norma tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2024 y mientras no se sancione una nueva Ordenanza tributaria.

ARTÍCULO 38°.- Delégase al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de establecer la tasa de interés y el número de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

cuotas aplicables a las operaciones de concesión y venta de terrenos municipales.

ARTÍCULO 39°.- Modifícase el artículo 18° bis del Código Municipal de Faltas, Ordenanza N° 3306/99 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18° bis. Determinase que el Valor de la Unidad de Multa (UM) será de pesos novecientos setenta y dos (\$972) desde el 1/1/2024 hasta el 30/6/2024 y de pesos mil trescientos cincuenta (\$1.350) desde el 1/7/2024 en adelante”.

ARTÍCULO 40°.- Delegación. Facultase a la Dirección General de Rentas Municipal al dictado de una resolución general con el objeto de aprobar un texto ordenado del Código Tributario Municipal vigente, efectuando las adecuaciones de numeración y correlación de articulado que fueren necesarias.

TÍTULO II

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41°.- Modifíquese el artículo 27° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N°6943/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27°. - Domicilio. *Será domicilio tributario aquel constituido por el sujeto pasivo dentro de la jurisdicción de San Fernando del Valle de Catamarca. Ante la falta de constitución se considerará tal, a elección del Organismo Fiscal, alguno de los siguientes:*

1. *De las personas humanas:*

a) *Su domicilio real, conforme a lo estipulado por el Código Civil y Comercial de la Nación.*

b) *El lugar donde desarrolle sus habituales actividades comerciales, o de servicios.*

c) *El lugar donde ocurra el hecho imponible.*

2. *En cuanto a las personas jurídicas y demás entidades mencionadas en el art. 15° inc. "2" a inc. "5":*

a) *El de su domicilio social fijado en sus estatutos o en la autorización que se les dio para funcionar, conforme a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.*

b) *El lugar donde se encuentre su dirección o administración efectiva, si no se pudiera determinar conforme al inciso anterior.*

c) *El lugar donde se desarrolle su actividad comercial o de servicio.*

d) *El lugar donde ocurra el hecho imponible.*

Cuando se comprobare que el domicilio tributario denunciado por el sujeto pasivo resulte físicamente inexistente, haya desaparecido o resulte alterada o suprimida su numeración y la Dirección General de Rentas conociere el lugar de su asiento, según los supuestos establecidos en el presente artículo, podrá declararlo oficiosamente como domicilio tributario.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La constitución de oficio del domicilio tributario por parte del Organismo Fiscal, deberá declararse por resolución fundada previa notificación al sujeto pasivo en el domicilio que se reputa conocido o en el domicilio tributario electrónico."

ARTÍCULO 42°.- Modifíquese, el artículo 29° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N°6943/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 29°.- Domicilio Tributario Electrónico. Se considera domicilio tributario electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por los contribuyentes y responsables por obligaciones tributarias ajenas, para el cumplimiento de sus obligaciones y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que determine la reglamentación. Este domicilio será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio tributario constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, intimaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. Facúltase al Organismo Fiscal a establecer la forma, requisitos y condiciones para su constitución, implementación y cambio, así como excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso. La notificación realizada por medios electrónicos se tendrá por efectuada al momento de la apertura de la misma por parte del sujeto pasivo o el lunes inmediato posterior a su diligenciamiento, según lo que suceda primero."

ARTÍCULO 43°. - Modifíquese el artículo 44° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N°6943/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 44°. -Orden de Intervención y Prevista. 1. Orden de Intervención. A efectos de verificar y fiscalizar la situación fiscal de los sujetos pasivos, el Organismo Fiscal, librará orden de intervención, la cual deberá contener:

- a) Nombre o Razón social del sujeto pasivo.
- b) Código Único de Identificación Tributaria de AFIP (C.U.I.T.)
- c) Domicilio tributario.
- d) Firma del Director General de Rentas.
- e) El supervisor y los inspectores que llevarán adelante el procedimiento.
- f) El área del Organismo Fiscal que lo llevará a cabo.
- g) Nombre del tributo.
- h) Períodos fiscales comprendidos en la fiscalización.

Deberá notificarse al sujeto pasivo, con carácter previo al inicio del procedimiento. En los mismos términos, deberá notificarse al sujeto pasivo la finalización de la fiscalización.

Toda ampliación en los términos de la orden de intervención deberá reunir los requisitos previstos en el presente inciso.

2. Prevista. En el transcurso de la verificación y fiscalización y a instancia de la inspección actuante, se otorgará una



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

prevista a los sujetos pasivos a los fines de que en el plazo improrrogable de quince (15) días, concurren al Organismo Fiscal a conocer la pretensión y diferencias, si los hubiere, para manifestar su conformidad o disconformidad en forma expresa con la misma. Si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el sujeto pasivo prestase conformidad a los cargos y créditos que surgieran del procedimiento de verificación y fiscalización, la misma tendrá los efectos previstos en el artículo 40° de la presente, reduciéndose las sanciones correspondientes conforme a lo estipulado en el art. 96°. Si no conformase en el plazo otorgado de quince (15) días, se iniciará el procedimiento de determinación de oficio establecido en el artículo siguiente."

ARTÍCULO 44°.-Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.

ORDENANZA N° 8634/23

Expte. C.D. N° 420-I-23

Expte. D.E.M N° 257058-I-23

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal

SR. FRANCISCO EMILIANO SOSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO

Anexo I

Plano general

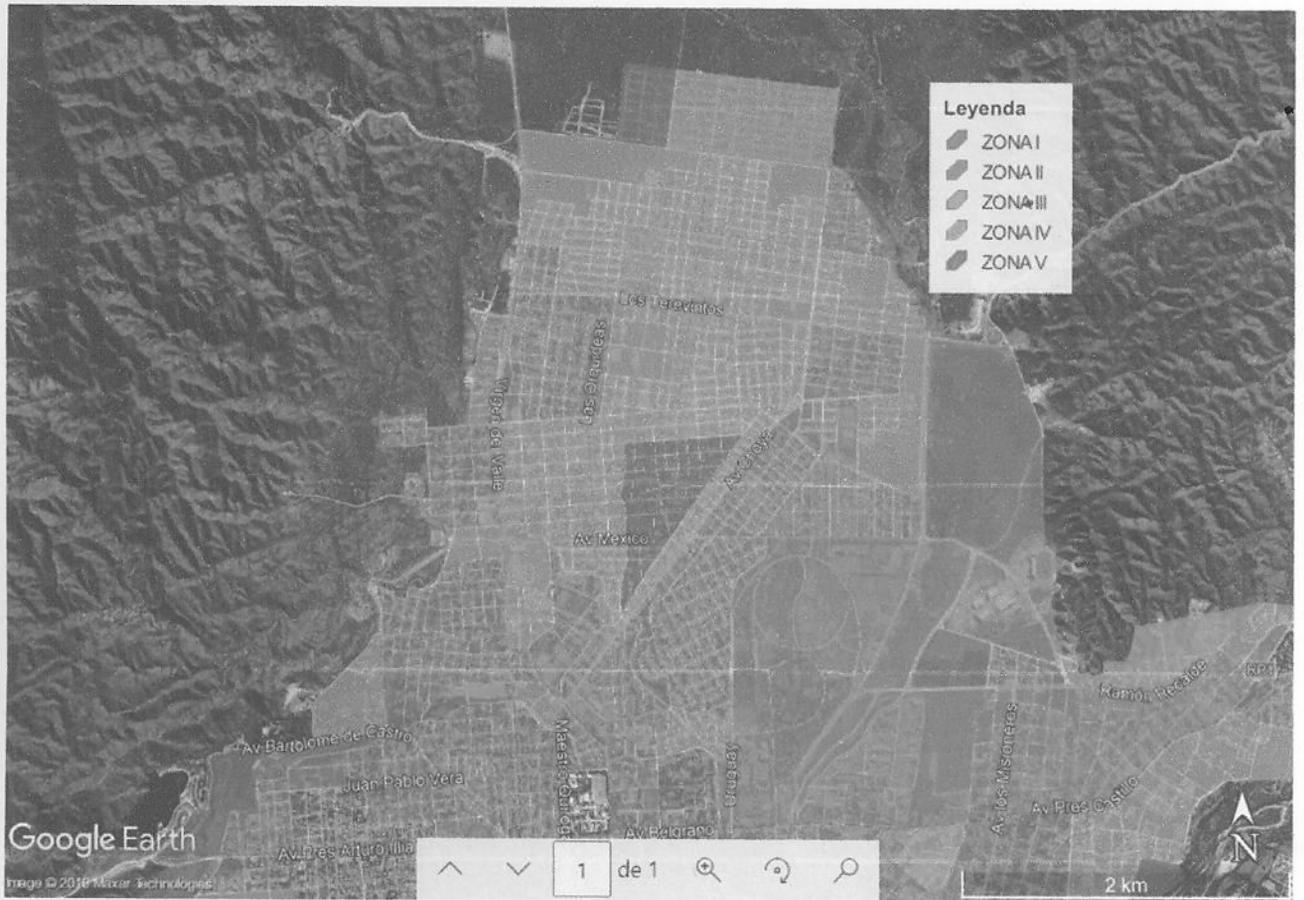



Dr. GUSTAVO ARTURO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA




Mg. C.P.N. MARIANO GERMAN TOLEDO
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

Zona norte



Dr. GUSTAVO ARTURO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA



Zona sur



[Handwritten signature]
Dr. GUSTAVO ARTURO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA



[Handwritten signature]
Ing. C.P.N. MARIANO GERMAN TOLEDO
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA